



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**1.015**

**19 FEB 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC DTOR 001-17.”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”*.

**I. SOLICITUD DEL PERMISO**

La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través del representante legal en ese momento, el señor Alberto José

59

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC DTOR 001-17.”**

Merlano Alcocer, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.407.031, en su calidad de propietaria del predio denominado “Sin dirección Los Carpatos”, identificado con matrícula No. 50N-201397, ubicado en el municipio de la Calera, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20154600073432 del 24 de septiembre de 2015 permiso de ocupación de cauce con el fin de realizar la adecuación de la infraestructura existente en las coordenadas X: 127040,75 y Y: 107155,87, situadas en la “Quebrada de Calostros” y en las coordenadas X:127685,01 y Y: 105805,13, situadas en la “Quebrada Barro-Plumaraña” al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.

Una vez revisada la información allegada por la empresa peticionaria, se evidenció que la misma no cumplía con los requisitos establecidos y por lo tanto a través de los oficios Nos. 20154610058411 del 26 de octubre de 2015, 20154610072421 del 18 de diciembre de 2016 y 20164610008401 del 29 de febrero de 2016, se requirió a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, para que remitiera el certificado de libertad y tradición del predio, certificado de existencia y representación legal, la autorización sanitaria favorable, entre otros, con el fin de dar inicio al trámite.

La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 17'346.423.00) M/CTE; el cual se acreditó a través del documento de recaudo de contado No. 54916 (Fl. 8).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 226 del 22 de noviembre de 2017, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, con el fin de realizar la adecuación de la infraestructura existente en las coordenadas X: 127040,75 y Y: 107155,87, situadas en la “Quebrada de Calostros” y en las coordenadas X: 127685,01 y Y: 105805,13, situadas en la “Quebrada Barro-Plumaraña” al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, como se puede observar en los folios 91 y 92 del expediente.

La anterior decisión fue notificada personalmente el día 5 de diciembre de 2017 al Doctor Leonardo Enrique Pérez Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.305 en su condición de apoderado de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1 (Fl. 20).

## **II. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante Concepto Técnico No. 20172400000226, una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por la empresa peticionaria, señaló:

### **CONCEPTO**

*Luego de realizada la verificación del punto de interés en campo por parte de la profesional de Recursos Hídricos del Parque Nacional natural Chingaza, Xiomara Puerto Ruiz, se pudo determinar que este se encuentra dentro del mencionado parque, razón por la cual se determina lo siguiente:*

#### **1. Descripción de los puntos:**

<b>PUNTO</b>	<b>LATITUD N</b>	<b>LONGITUD W</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
--------------	----------------------	-----------------------	----------------------

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC DTOR 001-17.”**

1	4°39'39.30"	-73°50'0.69"	Se encuentra ubicado al interior del PNN Chingaza, en jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca y pertenece a la zona de manejo especial de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
---	-------------	--------------	---

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y como consecuencia de la práctica de la visita ocular el día 11 de diciembre de 2017, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20182300000136 del 8 de febrero de 2018 (Fls. 31 a 34), en donde estableció lo siguiente:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

- Descripción Información de la Visita Técnica

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá adelanta un trámite para la ocupación de cauce de las quebradas Barro- Plumaraña y Calostros, específicamente en donde tiene la captación de las concesiones de agua superficial otorgadas a través de Resolución 093 de 05/07/2017.

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 11 de diciembre de 2017 con acompañamiento del personal del Parque Nacional Natural Chingaza y de funcionarios de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, a los dos sitios en donde se pretende realizar la ocupación de cauce, en el sitio se encuentran las estructuras construidas y el objetivo del Acueducto es adecuarlas conforme al caudal concesionado.

Se realizó la toma de coordenadas en cada quebrada.

<b>COORDENADA QUEBRADA CALOSTROS</b>	N 4° 39'40.2" W 73° 50'00.3"
<b>ELEVACION</b>	3064m
<b>COORDENADA QUEBRADA BARRO-PLUMARAÑA</b>	N 4° 38' 55.7" W 73° 49'39.7"
<b>ELEVACION</b>	3106m

Actualmente se cuenta con una infraestructura construida en cada una de las quebradas, realizada hace más de 20 años según información recolectada en campo, esta infraestructura ocupó el 100% del cauce con una estructura en concreto y con una rejilla sumergida que captaba el caudal que discurriría por la fuente hídrica, cabe mencionar que no está en funcionamiento ninguna de las dos bocatomas y que no se está realizando uso del recurso hídrico.



Fotos 1 y 2. Quebrada Calostros

8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC DTOR 001-17."**



Fotos 3 y 4. Estructuras Quebrada Barro – Plumaraña

- De las obras

• Quebrada Calostros

La propuesta presentada contempla lo siguiente:

- Captación de fondo con rejilla de 6.00 \* 1.70 m
- Canal de aducción de 6.00 m de longitud
- Cámaras de recolección sobre las márgenes derecha e izquierda de 2.20 m de ancho y 2.30 m de longitud.
- Tubería de paso de 51"
- Tubería de derivación de 51"
- Dos muros laterales de estabilización, con una longitud de 6.00 m y altura de 2.50 m.

La estructura de captación consiste en una bocatoma de fondo con una estructura de paso que permite la salida del caudal social y ecológico, cabe mencionar que dado que la obra actual ya ocupó todo el cauce, lo que se hará serán ajustes de tipo técnico para generar el menor impacto ambiental posible.

La obra deberá permitir que se capte únicamente el caudal concesionado, dejando el restante para la fuente hídrica.

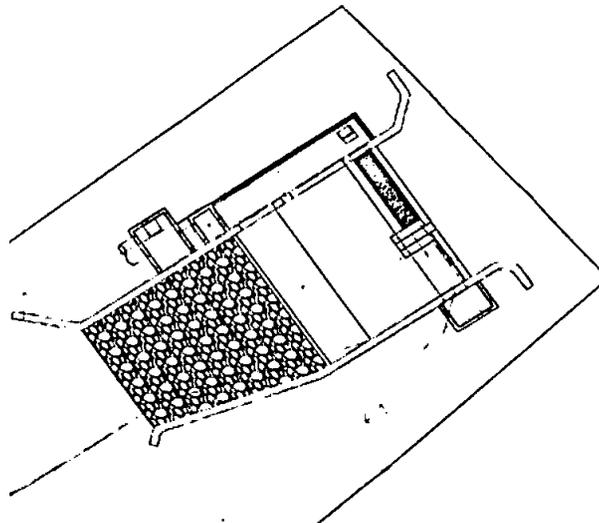


Imagen 1. Estructura Propuesta Quebrada Calostros

• Quebrada Barro – Plumaraña

La bocatoma de la quebrada Barro – Plumaraña cuenta con los siguientes elementos:

- Captación de fondo con rejilla de 4.50 \* 1.40 m
- Canal de aducción de 4.75 m de longitud
- Cámaras de 00 sobre las márgenes derecha e izquierda de 1.90 m de ancho y 2.0 de longitud.
- Tubería de derivación de 24"
- Dos muros laterales de estabilización, con una longitud de 9.60 m y altura de 2.05 m.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA - EXPEDIENTE POC DTOR 001-17."**

→ *Vertedero de rebose y compuerta.*

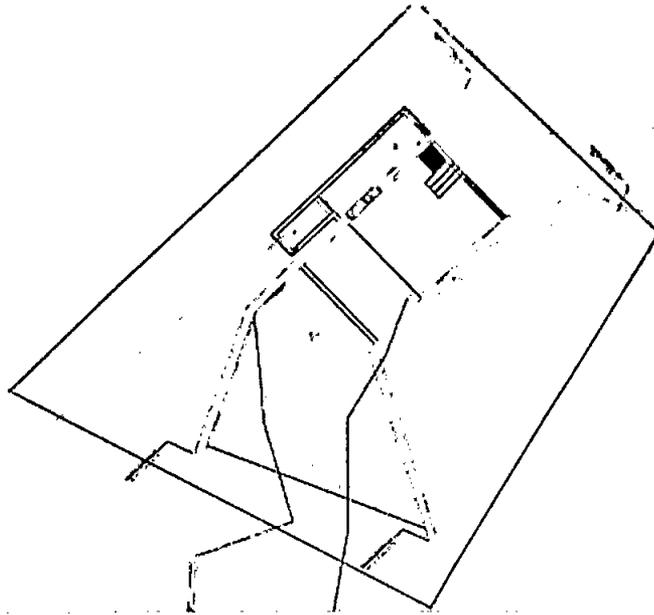


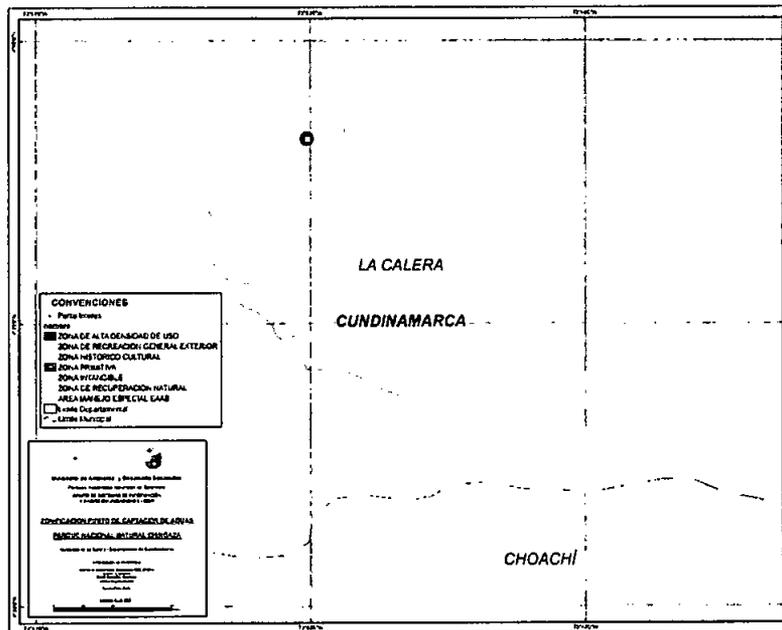
Imagen 2. Estructura Propuesta Quebrada Barro Plumaraña

Se plantea la construcción de vertederos de cresta ancha con el fin de captar el caudal concesionado y comprobar que cumpla con el caudal de diseño de cada una de las bocatomas.

- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones a través de concepto técnico No. 2017240000226, los puntos donde se van a realizar las obras de ocupación de cauce se encuentran ubicados en la Zona de Manejo Especial Empresa de Acueducto de Bogotá.

Teniendo en cuenta que el proyecto es de la EAB y que ya se cuenta con obras en las quebradas, se considera que es una actividad permitida y coherente con el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza.



Mapa 1. Zonificación de Manejo Parque Nacional Natural Chingaza. Fuente: GSIR

**CONCEPTO**

Teniendo en cuenta la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar el permiso de ocupación de cauce de las quebradas Barro - Plumaraña y Calostros al interior

2

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC DTOR 001-17.”**

del Parque Nacional Natural Chingaza, debido a que las obras son necesarias para mejorar la captación de agua y permitir únicamente el paso del caudal concesionado, dejando discurrir el flujo restante de la fuente hídrica garantizando no sólo el caudal ecológico sino un mayor caudal.

- Duración de la obra:

De acuerdo con la información recolectada en campo, estas obras hacen parte de la adecuación del Sistema Río Blanco, en donde se tiene un cronograma de **dieciocho (18) meses** para su ejecución, razón por la cual el permiso tendrá esa misma vigencia y se le realizará seguimiento por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y por personal del PNN Chingaza.

Cabe mencionar que el permiso de ocupación de cauce es exclusivamente para la adecuación de la bocanoma, no se permitirá la construcción de obras adicionales que no encuentren autorizadas en el presente concepto y tiene validez en las siguientes coordenadas:

Quebrada	Ubicación	
Calostros	4°39'39.30"	73°50'0.69"
Barro - Plumaraña	4°38'55.7"	73°49'39.7"

La empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, ronda y zonas aledañas de las quebradas.

Los residuos resultantes del proceso de construcción y adecuación de la estructura existente deberán ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo y cubiertos correctamente mientras dura la obra, al finalizar la misma, la EAB deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención y retirar del Área Protegida todos los materiales y elementos sobrantes de la construcción.

Cabe mencionar que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, debe ser previamente coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Dado que el presente permiso hace parte del Sistema Río Blanco operado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá y que la duración será de dieciocho meses, la EAB deberá allegar un cronograma actualizado con un plan de trabajo en donde se permita conocer cuándo será la intervención de las quebradas Plumaraña y Calostros al interior del PNN Chingaza.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.644.137) en la siguiente cuenta corriente del FONAM:

Nombre: SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Nit: 901-037-393-8

Cuenta Corriente No. 034-17556-2 del banco de bogotá.

La Subdirección de Gestión y Manejo a través del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizará el seguimiento al presente permiso por lo menos una (1) vez al año con el fin de verificar que se cumpla con la totalidad de las obligaciones y los que se deriven de la normatividad vigente.

El Jefe del Parque Nacional Natural Chingaza o la persona que él asigne para el seguimiento del presente permiso desde el Área Protegida, realizará visitas periódicas con el fin de verificar el avance de las obras en las quebradas Plumaraña y Calostros y remitirá a la Subdirección de Gestión y Manejo los respectivos informes de seguimiento.

(...)"

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC DTOR 001-17.”**

**III. DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20182300000136 del 8 de febrero de 2018, se puede establecer que el permiso de ocupación de cauce solicitado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, con el fin de realizar las obras necesarias para mejorar la captación de aguas y permitir únicamente el paso del caudal concesionado de las quebradas Barro-Plumaraña y Calostros, se ajusta a derecho y en consecuencia se determina la viabilidad de otorgar el permiso.

La Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Los artículos 79 y 80 ibidem, consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En cuanto a la función Administrativa el artículo 209 de la Carta Magna, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

El artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *"Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos."*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento ocupación de cauce, cuyo valor se determinó en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.644.137), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC DTOR 001-17.”**

En ese orden de ideas, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 20182300000136 del 8 de febrero de 2018, se considera viable autorizar la ocupación de cauce con el fin de realizar las obras necesarias para mejorar la captación de agua que realiza la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, sobre la “Quebrada de Calostros” y la “Quebrada Barro-Plumaraña” y así permitir únicamente el paso del caudal concesionado mediante la Resolución No. 093 del 5 de julio de 2017, dejando discurrir el flujo restante de la fuente hídrica garantizando no sólo el caudal ecológico sino un mayor caudal.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** Permiso de ocupación de cauce a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, con el fin de realizar las obras necesarias para mejorar la captación de agua que se realiza sobre la “Quebrada de Calostros” y la “Quebrada Barro-Plumaraña” al interior del Parque Nacional Natural Chingaza y así permitir únicamente el paso del caudal concesionado mediante la Resolución No. 093 del 5 de julio de 2017 en las coordenadas:

<b>Quebrada</b>	<b>Ubicación</b>	
Calostros	4°39'39.30"	73°50'0.69"
Barro - Plumaraña	4°38'55.7"	73°49'39.7"

**PARÁGRAFO 1.-** El presente permiso se otorga por el tiempo de ejecución de las obras, el cual no podrá ser superior a dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2.-** Advertir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, que no se permitirá la construcción de obras adicionales que no encuentren autorizadas en la presente providencia.

**PARÁGRAFO 3.-** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, ronda y zonas aledañas de las quebradas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Informar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, que cualquier modificación en las condiciones del presente permiso para realizar las obras, deberá ser informada previamente Parques Nacionales Naturales de Colombia para su respectiva evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, deberá garantizar que los residuos resultantes del proceso de construcción y adecuación de la estructura existente sean almacenados adecuadamente, aislados del suelo y cubiertos correctamente mientras dura la obra y al finalizar la misma se realicen las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC DTOR 001-17.”**

de intervención y retirar del Área Protegida todos los materiales y elementos sobrantes de la construcción.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Advertir a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Chingaza en el marco del presente permiso, debe ser previamente informada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1 deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas técnicas y ambientales que se relacionan en la parte considerativa del presente acto administrativo, so pena de la aplicación de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, deberá presentar allegar un cronograma actualizado con un plan de trabajo en donde se indiquen las fechas en las cuales se realizarán la intervención sobre la “Quebrada de Calostros” y la “Quebrada Barro-Plumaraña” al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.644.137), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su condición de representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Orinoquía, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control del presente permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Protegida Parques Nacional Natural Chingaza, para que mínimo una (1) vez al año se

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA – EXPEDIENTE POC DTOR 001-17."**

realice el seguimiento, en los términos recogidos en el presente acto administrativo a las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO-EJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:  
Vo. Bo.:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM  
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

